

## GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A continuación se encuentran definidos los términos que con más frecuencia se utilizan en la actividad contractual, con el fin de tener unidad de criterio respecto de los mismos:

**ACTA:** Documento donde se describe lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada una de ellas y el plazo para su ejecución.

**ACTA DE INICIACIÓN:** Documento suscrito entre el interventor o supervisor y el contratista, en la que consta la fecha de iniciación del contrato, a partir de la cual comienza a contarse el plazo de ejecución y, se establece la fecha para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Esta se suscribirá en los casos que se estime pertinente, principalmente en algunos contratos de tracto sucesivo (obra, concesión, arrendamiento, otros).

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento suscrito entre el contratista y el contratante, donde constan los acuerdos, reconocimientos y transacciones, para poner fin al contrato y poder declararse a Paz y Salvo. En dicho documento se describen todas y cada una de las situaciones que se presentaron durante la ejecución del contrato. De no llegarse a suscripción de común acuerdo se procederá a la liquidación unilateral por parte de la Entidad en los términos señalados por la ley.

**ACTA DE RECIBO - PARCIAL O FINAL:** Documento suscrito entre el interventor, el contratista y la entidad, en el que consta la entrega parcial o final de los trabajos y, el recibo por parte del Interventor y la entidad, del objeto del contrato dentro del plazo establecido.

**ACTA DE REINICIACION:** Documento mediante el cual se levanta la suspensión del contrato y se acuerda la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar las pólizas.

**ACTA DE SUSPENSION:** Documento mediante el cual la entidad y el contratista, acuerdan la suspensión del contrato por un término definido, cuando se presenta una circunstancia especial, que amerite y justifique el cese del desarrollo del mismo.

**ACUERDOS COMERCIALES:** Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

**ACUEDOS MARCO DE PRECIOS:** Contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la

provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.

**ADENDA:** Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica o aclara los pliegos de condiciones.

**ADICION CONTRACTUAL:** Acuerdo celebrado entre la entidad contratante y el contratista para ampliar el valor de un contrato, debidamente justificada por el interventor del contrato.

**ANTICIPO:** Suma de dinero (recursos públicos) entregados por la entidad al contratante, que generalmente corresponde a un porcentaje del valor total del contrato, que se le entrega al contratista antes de la iniciación del mismo, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos previamente establecidos en éste, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante y bajo su supervisión y vigilancia. El anticipo será amortizado descontando el mismo porcentaje de cada solicitud de pago que presente el contratista y no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. En aquellas contrataciones de obra, concesión, salud y licitaciones públicas que se haga entrega de anticipo, éste deberá manejarse en una fiducia o patrimonio autónomo (Al girarse esos recursos, dejan de ser de la Entidad y pasan a ser del patrimonio autónomo).

El manejo del anticipo en los otros tipos de contratos y modalidades de selección, se realizará con la apertura de una cuenta separada a nombre de la entidad y contratista, para el control de estos recursos. El contratista estará obligado a constituir póliza que cubra el riesgo de manejo y correcta inversión del mismo.

**ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** Medios por los cuales se garantiza la excelencia del servicio prestado.

**ASPECTO AMBIENTAL:** Elementos de las actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar con el medio ambiente.

**AUDITORIA AMBIENTAL:** Un proceso de verificación sistemático y documentado, para obtener y evaluar en forma objetiva, la evidencia que permita determinar si las actividades ambientales, los eventos, las condiciones y los sistemas administrativos especificados, cumplen con los requerimientos y normatividad ambiental vigentes.

**AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS:** Es la regulación del ejercicio de la facultad para contratar que tiene el representante legal de la entidad o el ordenador del gasto y es proferida por el órgano máximo de la entidad. En el caso de los Municipios, por el Concejo Municipal; en los Departamentos por las Asambleas Departamentales, en las ESEs por la respectiva Junta Directiva o su equivalente; en las Universidades por el Consejo Directivo, etc.

**AVANCE DEL CONTRATO:** Relación controlada del progreso de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

**BIENES NACIONALES.** Son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

**BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES:** Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL:** Son los adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura en las categorías previstas en el artículo 65 del decreto 1510 de 2013.

**Capacidad Residual** o K de Contratación es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

**Catálogo para Acuerdos Marco de Precios** es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP.** Documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, que respaldan la ejecución del presupuesto.

**CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

**CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Potestades que tiene la administración, con el exclusivo objeto de evitar la paralización de los servicios a su cargo y asegurar la continua y eficiente prestación de los mismos.

**CONSORCIO:** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones

que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

**CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica o consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado una convocatoria pública o contratación directa y con quien se celebra el respectivo contrato.

**CONTRATO:** Acuerdo de voluntades entre la entidad y el oferente favorecido con la adjudicación de una convocatoria pública o contratación directa, en el cual se fijan los valores, cantidades y pautas que rigen la naturaleza de los trabajos, derechos y en general los derechos y obligaciones de las partes, así como las garantías y los plazos para su liquidación.

**CONTRATO ADICIONAL:** Es el que celebra la entidad con el contratista, para ampliar el plazo y/o mayores cantidades de objeto contractual así como ítems no previstos en un contrato.

**CONTRATO DE CONCESION:** Son los que celebre la entidad, con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de una obra o bien, destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

**CONTRATO DE CONSULTORIA:** Son los que celebre la entidad, referidos a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, vgr. los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**CONTRATO DE OBRA:** Son los que celebre la entidad para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**CONTROL DE CALIDAD:** Es el proceso mediante el cual se verifican las condiciones de los materiales que se utilizan, de acuerdo con las especificaciones requeridas y se vela por la idoneidad de las actividades de la ejecución de la consultoría y de la obra.

**Cronograma** es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo.

**CUENTA DE ANTICIPO:** Es la cuenta bancaria separada que se abre con el valor total del anticipo que entrega la entidad estatal, para ser manejada por el contratista con el control del interventor o supervisor, quien tendrá en cuenta que esos recursos deberán invertirse de acuerdo al plan de inversión presentado previamente a la suscripción del contrato. Esta cuenta se tendrá como mecanismo de control para los casos en que la ley no obliga que se constituya fiducia o patrimonio autónomo, dado que en casos como la licitación pública siempre será necesario la constitución de dicha fiducia.

**DESEMPEÑO AMBIENTAL:** Resultados medibles del sistema de administración ambiental, relativos al control de los aspectos ambientales de la organización, basados en la política, objetivos y las metas ambientales.

**FIDUCIA:** Los contratos de Encargo Fiduciario o Fiducia pública que celebre la entidad, con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Para el manejo de anticipos, en contratos de obra, concesión, de salud y licitaciones, deberá constituirse fiducia y su costo asumido por el contratista.

**FRACCIONAMIENTO DE CONTRATO.** Se entenderá que se ha incurrido en fraccionamiento de contratos, cuando el organismo de control demuestra que la entidad en forma intencional eludió algún procedimiento de selección objetiva señalado en el estatuto general de la contratación pública. Dicha prohibición se encuentra señalada en la Ley 80 de 193, Artículo 24, numeral 8.

**GRANDES SUPERFICIES** son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ICA** Impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o benéfico, total o parcial como resultado de las actividades, productos o servicios de una organización inherentes a un proyecto, obra o actividad.

**INFORME DE AVANCE:** Documento en el que constan de manera resumida, las actividades realizadas durante un lapso determinado, en el que se refleja el avance del contrato.

**INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL:** Son los hallazgos identificados y recolectados durante el proceso de auditoria ambiental.

**INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica con quien se celebra un contrato; representa a la entidad contratante ante el contratista, con el objeto de realizar la interventoría (Control) en la ejecución de un contrato suscrito por la entidad, ejerciendo primordialmente el control técnico, así como la vigilancia en el cumplimiento de la ejecución del proyecto contratado.

**INTERVENTORÍA:** Por regla general es el control técnico especializado que debe ser contratado por la entidad. Excepcionalmente y cuando se justifique, puede ejercer los demás tipos de control (jurídico, administrativo, contable y financiero). Adicionalmente, debe ser contratada siempre cuando el contrato es de obra producto de una licitación.

**INTERVENTORIA AMBIENTAL:** Es el conjunto de actividades, relacionadas con la supervisión, control y verificación del cumplimiento de la normatividad y requerimientos ambientales aplicables a la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

**IVA:** Impuesto al valor agregado.

**LANCE** es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Es un estado final de cuentas con el fin de que las partes se declaren a paz y salvo. En principio deberá ser de común acuerdo o de lo contrario la entidad podrá hacerla unilateralmente. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concibe la posibilidad que se realice también vía judicial. Los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante que pueden ser de tracto sucesivo, no es necesaria su liquidación, según lo preceptúan las normas antitrámites vigentes.

**MARGEN MINIMO** es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

**ORDEN DE PAGO:** Es el documento por medio del cual se autoriza el pago por parte de la entidad al contratista, por las labores ejecutadas durante el período respectivo y su liquidación, de acuerdo con la modalidad de pago acordada en el contrato, previa verificación de cumplimiento de obligaciones del contratista.

**PAGO ANTICIPADO:** Suma de dinero que la entidad se obliga a entregar al contratista antes de la ejecución del contrato, en calidad de parte del pago total de lo contratado. En el contrato deberá señalarse dicha cifra y el contratista estará obligado a constituir póliza que garantice la cobertura del riesgo de devolución de dicho pago.

**PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Cuando las partes logran acuerdo de voluntades respecto del objeto y las contraprestaciones y éste se eleva a escrito.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación

contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del decreto 1510 de 2013 o norma que lo modifique.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: PMA.** Es el plan que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar y controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y contingencias.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Es el período o término que se fija para la ejecución del contrato, el cual comienza una vez se cumplan los requisitos de ejecución de acuerdo a lo señalado en el respectivo contrato. La ley señala que por lo menos se deberá haber constituido y aprobado la póliza, se realizará por parte de la entidad el registro presupuestal y el contratista deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social y parafiscales.

**PROCESO DE CONTRATACIÓN:** es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

**PRORROGA:** Acuerdo celebrado entre la entidad contratante y el contratista, para ampliar el plazo de un contrato, debiéndose suscribir antes del vencimiento del plazo inicial.

**REGISTRO PRESUPUESTAL:** Operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada para fines diferentes. . Monto de recursos que respalda el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la ley, por parte de la entidad, y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada.

**REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para que un contrato se pueda comenzar a ejecutar se requiere de la aprobación de la póliza si ésta fue requerida, el registro presupuestal y la constancia que el contratista se halla al día en el pago de sus aportes a la seguridad social así como del pago de los aportes parafiscales si a ello hay lugar. Adicionalmente, las partes podrán acordar otros requisitos adicionales para ejecutar el contrato, que deberán constar en el mismo como por ejemplo, pago de timbre, suscripción de acta de inicio, entrega de anticipo, entrega de determinada documentación o información, acta de entrega de lote, etc.

**RIESGOS ASEGURABLES.** Son aquellos identificados por la entidad en los estudios previos y que se generan en la ejecución del contrato, debiendo ser cubiertos mediante la expedición de la garantía única a favor de la entidad o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo definido en la reglamentación respectiva

**RIESGOS IMPREVISIBLES.** Son aquellos que suceden durante la ejecución del contrato y que no pudieron ser detectados en los estudios previos por parte de la entidad. En estos casos que obedecen a circunstancias ajenas a las partes, a hechos de terceros, la entidad deberá tomar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio económico del contrato si a ello hubiere lugar.

**RIESGOS PREVISIBLES.** Aquellos que la Entidad detecta (identifica o tipifica) al elaborar los estudios previos, los cuales deben ser cuantificados y asignados ya sea al contratista o a la misma entidad.

**SERVICIOS NACIONALES:** son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Actividad que realiza la misma entidad realizando un seguimiento técnico, jurídico, financiero, contable y administrativo, cuando dicho seguimiento no requiere conocimientos especializados. Cuando se justifique, podrá contratar personal de apoyo para ello. Los contratos de interventoría también serán objeto de supervisión por parte de la Entidad.

**SUSPENSION:** Es la interrupción por un tiempo determinado, de la ejecución del contrato, cualquiera que sea la modalidad. Se realiza mediante acta en donde se señalan las causales de dicha suspensión y el tiempo estimado para reiniciar.

**TRABAJO ADICIONAL:** Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas, las cuales por su naturaleza, pueden ejecutarse de acuerdo con las especificaciones y precios del contrato, respecto de las cuales el Instituto podrá acordar con el contratista su ejecución.

**TRABAJO EXTRA:** Se entiende por trabajo extra en un contrato, aquel que no se encuentra incluido ni en los planos, ni en la propuesta, ni en el formulario de cantidades y precios unitarios, pero que hace parte inseparable de las actividades objeto del contrato o, es necesario para su ejecución, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, cuya forma de pago deberá pactarse antes de su ejecución con el contratista.

**UNION TEMPORAL:** Asociación de dos o más personas, las cuales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, cumpliendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**VALOR FINAL DEL CONTRATO:** Es la resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo revisiones a que haya lugar así como los reajustes si éstos fueron pactados.

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** *Término pactado en el contrato que comienza desde la suscripción del mismo, mas el equivalente al plazo para la ejecución de las actividades, más el tiempo contractual pactado, en el cual se adelantará la liquidación del contrato. El término de liquidación de común acuerdo es el que determinen las partes o en su defecto cuatro (4) meses,*